

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante : Condominio Campestre La Victoria Propiedad Horizontal
Demandado : José Joaquín Carvajal García y Martha Liliana Rodríguez Motta
Radicación : 2021-00369-00

Subsanada dentro del término de ley y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 48 de la ley 675 de 2001, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del **CONDominio CAMPESTRE LA VICTORIA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOSÉ JOAQUIN CARVAJAL GARCIA Y MARTHA LILIANA RODRIGUEZ MOTTA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la certificación expedida por la entidad demandante (Fl. 7 al 9):

- 1.1. CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.960), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2020.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 1 de junio de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.000), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2020.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 1 de julio de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

- 1.5. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.000), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2020.
- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 1 de agosto de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.7. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.000), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2020.
- 1.8. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 1 de septiembre de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.9. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.000), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
- 1.10. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 1 de noviembre de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.11. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.000), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
- 1.12. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 1 de diciembre de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.13. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.000), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

- 1.14. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 1 de enero de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.15. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.000), por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2021.
- 1.16. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 1 de febrero de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.17. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.000), por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2021.
- 1.18. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 1 de marzo de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.19. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.000), por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2021.
- 1.20. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 1 de abril de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.21. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.000), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021.
- 1.22. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 1 de mayo de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

- 1.23. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.000), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021.
- 1.24. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 1 de junio de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.25. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.000), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021.
- 1.26. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 1 de julio de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.27. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.000), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2021.
- 1.28. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 1 de agosto de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.29. Por las cuotas de administración ordinarias, mensuales y extraordinarias, que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación de la deuda.
- 1.30. Por los intereses moratorios de las cuotas de administración ordinarias, mensuales y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a los demandados, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo

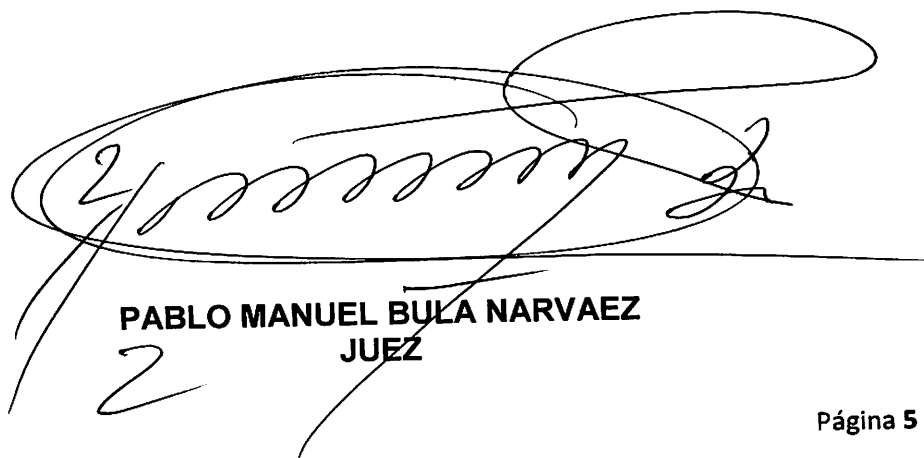
Proceso : Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante : Condominio Campestre La Victoria Propiedad Horizontal
Demandado : José Joaquín Carvajal García y Martha Liliana Rodríguez Motta
Radicación : 2021-00369-00

8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro del inmueble denominado lote No. 65 del condominio Campestre La Victoria P.H. ubicado en el kilómetro 9.6 vía Girardot – Melgar de la Vereda La Virginia del municipio de Ricaurte Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-64475 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca, denunciado como de propiedad de los demandados José Joaquín Carvajal García y Martha Liliana Rodríguez Motta. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, a través del interesado para lo de su competencia.

Para la práctica de esta diligencia, en su oportunidad por secretaria **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, a quien se le confiere comisión para la práctica de la anterior diligencia; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y s.s. del Código General del Proceso; con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle honorarios al mismo. En dicha diligencia, debe advertírsele al auxiliar de la justicia designado, el deber que tiene de rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, conforme lo establecido en el artículo 51 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

Proceso : Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante : Condominio Campestre La Victoria Propiedad Horizontal
Demandado : José Joaquín Carvajal García y Martha Liliana Rodríguez Motta
Radicación : 2021-00369-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 034** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 14/06/2022.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaría